

Secretaria. 09-06-2023.

Al despacho del señor juez, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, informándole que el demandado se encuentra notificado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (09) de junio de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00139-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado nueve (09) de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía Ejecutiva a cargo del demandado MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$64.316. 990.00), discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 042126110000336, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS (\$57.347. 011.00) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré No. 042126110000336, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.651. 947.00), a una tasa equivalente al 14.5 efectivo anual.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré identificado con el No. 042126110000336, causados desde el 23 de abril de 2022 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por otros conceptos respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el No. 0042126110000336, la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$318. 032.00).

En el plenario se demuestra claramente la notificación personal efectuada al demandado, quien una vez notificado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del demandado MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha nueve (09) de mayo de 2022 en contra de MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de mayo de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **13 de junio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVEROS
Secretario